

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7952 de 11 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

Doctor

MANOLO GAONA GARCIA

Apoderado

Maira Liyeth Benavides Ospina

Asunto: Corrección de irregularidades en la actuación administrativa artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Tasa examen de patentabilidad).

Respetado doctor Gaona García,

En atención a la solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2021/0010233 en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como de la revisión de las actuaciones adelantadas dentro del ya mencionado trámite, esta Dirección advierte una posible inconsistencia con ocasión de la tarea generada de pago generada en el Oficio N° 6497 del 19 de abril de 2023, lo cual será objeto de análisis en el siguiente numeral del presente oficio.

I. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Al verificar las actuaciones desplegadas dentro de la solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2021/0010233, se evidencia que mediante el Oficio No. 19045 del 24 de noviembre de 2022, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000; concomitante con el artículo 85 de la norma ibidem. Como consecuencia de dicho requerimiento el 10 de enero de 2023 se allegó respuesta al requerimiento en cita, de forma posterior el 16 de enero de 2023 se presentó una modificación respecto pliego reivindicatorio de la solicitud; por lo que con fundamento en el literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia resulta pertinente el pago de un nuevo examen de patentabilidad.

Por lo tanto, se emitió el Oficio N° 6497 del 19 de abril de 2023; no obstante, de la revisión adelantada por parte de esta Dirección se evidenció que el valor indicado en la tarea de pago respecto de la tasa en cuestión, no se corresponde con el valor establecido para el año 2023 en la Resolución N° 66173 del 26 de septiembre de 2022 expedida por esta Superintendencia.

Así las cosas, con el ánimo de evitar que el solicitante incurra en un error al momento de cancelar el valor de la tasa por concepto del examen de patentabilidad se hace necesario, adoptar las medidas correspondientes para ajustar la actuación a derecho permitir su conclusión, lo anterior, de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa



Oficio N° 7952 de 11 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

En este orden de ideas, esta Dirección evidencia que nos encontramos en el momento procedimental oportuno para la aplicación de la normatividad antes citada, como quiera que a la fecha no se ha adoptado un acto administrativo definitivo que ponga fin a la actuación; así mismo, tiene plena competencia para ello en la medida que fue este mismo Despacho quien profirió el acto que ahora es objeto de análisis. Por lo tanto, bajo estos presupuestos procedimentales, conviene poner de reiterar la inconsistencia evidenciada respecto de la tarea de pago generada con ocasión del Oficio N° 6497 del 19 de abril de 2023 al indicarse un valor diferente al que actualmente está establecido para la tasa por concepto de examen de patentabilidad para el año 2023 en la Resolución N° 66173 del 26 de septiembre de 2022 expedida por esta Superintendencia; con lo cual, se podría generar una situación que impediría continuar con la actuación.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. *Dejar sin efecto el requerimiento efectuado con ocasión del Oficio N° 6497 del 19 de abril de 2023 emitido dentro de la solicitud de patente de modelo de utilidad con radicado N° NC2021/0010233, en atención a las consideraciones previamente expuestas.*

Ahora bien, considerando que en virtud de la modificación al capítulo reivindicatorio presentada el 16 de enero de 2023 respecto de la solicitud de patente de modelo de utilidad tramitada bajo el radicado de la referencia, aún, es necesario adelantar una nueva búsqueda y estudio de patentabilidad, en el siguiente numeral se dispondrá lo pertinente a efectos de requerir al solicitante de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concomitante con el literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

II. Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ((Tasa examen de patentabilidad)).

En atención a su solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2021/0010233 con fecha de presentación 2 de agosto de 2021, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 19045 de 24 de noviembre de 2022, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 10 de enero de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, posteriormente el 16 de enero de 2023 radicaron una modificación al pliego reivindicatorio, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron cambios relacionados a: *"Una banda (3) ubicada en la parte posterior del brasier (B), la banda (3) pasa*

Oficio N° 7952 de 11 de mayo de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

a través del herraje de abrochar Z (1) y del tensor (2), dicha banda (3), con lo anterior se forma un tensor que se ajusta a lo ancho de la espalda. Un busto embonado (4) con su base unida a la banda (3) y esta al tensor (2) en el lado posterior derecho del brasier (B), y en lado posterior izquierdo de dicho brasier (B) la base del busto (4) va unida al herraje de abrochar Z (1). En el busto (4) se ubican las copas (5)", características que fueron extraídos de los dibujos y la descripción, obligando a la realización de una nueva búsqueda en el estado de la técnica, dado que esta materia no había sido objeto de estudio de manera previa.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES